



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
12 ENE 2021

PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

San Francisco Jalnarra, Centro Oax., a 11 de enero del 2021

**DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO**

LXIV/ 003/2021

RECIBIDO
12 ENE 2021

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
PRESENTE

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

La que suscribe, Licenciada Gloria Sánchez López, Diputada Integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, me permito remitir a Usted la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA AL TITULAR DE LA SECRETARIA DE BIENESTAR DEL GOBIERNO FEDERAL PARA QUE REALICE TODAS LAS ACCIONES A QUE HAYA LUGAR EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y GIRE INSTRUCCIONES AL TITULAR DE LA SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO, ASI COMO AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN A GRUPOS PRIORITARIOS, ASI COMO A LAS Y LOS TITULARES DE LAS DELEGACIONES DE PROGRAMAS PARA EL DESARROLLO, PARA QUE GARANTICEN LA INSCRIPCION AL PROGRAMA “PENSIÓN PARA EL BIENESTAR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES”, A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES INDÍGENAS O AFROMEXICANAS DE 65 AÑOS O MÁS DE EDAD, MEXICANAS QUE RESIDAN EN LOS MUNICIPIOS O LOCALIDADES DE NUESTRO ESTADO, CATALOGADOS COMO INDÍGENAS, O AQUELLOS EN DONDE SU POBLACIÓN ES AFRODESCENDIENTE, DE CONFORMIDAD CON LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA PENSIÓN PARA EL BIENESTAR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.**

Lo anterior para que se enliste en el orden del día de la Próxima Ordinaria correspondiente del Pleno Legislativo y por tratarse un tema de urgencia, solicito con fundamento en el artículo 55 de la Constitución Local se dé trámite de **URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN**.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.



ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXIV LEGISLATURA

DIP. GLORIA SÁNCHEZ LÓPEZ

DISTRITO XX

HCA. CIUDAD DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA

[Handwritten signature]
LICENCIADA GLORIA SÁNCHEZ LÓPEZ
DIPUTADA INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO MORENA.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 11 de Enero del 2021.

DIPUTADO ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.

La suscrita, Licenciada Gloria Sánchez López, Diputada Integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, e integrante de la sexagésima cuarta Legislatura Constitucional de este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo que dispuesto por los artículos 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y, 3 fracción XXXVI, 30 fracción 1, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVII, 54 fracción I, 61, 103 Fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del estado de Oaxaca, sometó a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado, la presente, **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA AL TITULAR DE LA SECRETARIA DE BIENESTAR DEL GOBIERNO FEDERAL PARA QUE REALICE TODAS LAS ACCIONES A QUE HAYA LUGAR EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y GIRE INSTRUCCIONES AL TITULAR DE LA SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO, ASI COMO AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN A GRUPOS PRIORITARIOS, ASI COMO A LAS Y LOS TITULARES DE LAS DELEGACIONES DE PROGRAMAS PARA EL DESARROLLO, PARA QUE GARANTICEN LA INSCRIPCION AL PROGRAMA “PENSIÓN PARA EL BIENESTAR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES”, A LAS PERSONAS ADULTAS**

MAYORES INDÍGENAS O AFROMEXICANAS DE 65 AÑOS O MÁS DE EDAD, MEXICANAS QUE RESIDAN EN LOS MUNICIPIOS O LOCALIDADES DE NUESTRO ESTADO, CATALOGADOS COMO INDÍGENAS, O AQUELLOS EN DONDE SU POBLACIÓN ES AFRODESCENDIENTE, DE CONFORMIDAD CON LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA PENSIÓN PARA EL BIENESTAR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021. Por tratarse un tema de urgencia, solicito con fundamento en el artículo 55 de la Constitución Local se dé trámite de **URGENTE Y OBVIA RESOLUCION**. Al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

ÚNICO.- En México los adultos mayores enfrentan condiciones de escasos ingresos y carencias en el acceso a los sistemas de protección social y salud, lo cual repercute en sus condiciones de vida.

Combatir las desventajas en el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores es un imperativo de la administración federal 2018-2024, ya que persisten diferencias en el trato, negación de derechos y estereotipos vejatorios hacia las personas adultas mayores.

Estas desventajas se ven agravadas en personas que son: indígenas, afromexicanas, mujeres, personas con discapacidad o por el lugar de residencia; lo cual impacta negativamente en las brechas de desigualdad socioeconómica, que pueden representarse en ingresos, seguridad social, servicios de salud, participación en la vida política, cultura y recreación, en menoscabo de la dignidad de las personas adultas mayores y tendientes a su invisibilización.

Es por ello que el gobierno federal tuvo a bien implementar el Programa, "Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores".

En este sentido, el 8 de mayo de 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para establecer que, **las personas mayores de sesenta y ocho años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la Ley. En el caso de las y los indígenas, y las y los afromexicanos esta prestación se otorgará a partir de los sesenta y cinco años de edad.**

El objetivo principal del programa “Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores”, es el de contribuir al bienestar de las personas adultas mayores a través de la entrega de una pensión no contributiva que ayude a mejorar las condiciones de vida y que a su vez permita el acceso a la protección social.

Con esta pensión queremos asegurar a nuestros adultos mayores un ingreso que reconozca todo su esfuerzo y empeño en la construcción de este país.

El programa atiende a todos los adultos mayores de 68 años de todo el país, y a **los adultos mayores de 65 años que viven en los municipios integrantes de pueblos indígenas.**

Ahora bien, con fecha 22 de diciembre del año dos mil veinte, fue publicado el acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores, para el ejercicio fiscal 2021.(1)

El acuerdo de referencia señala que la población objetivo de este programa son **las personas adultas mayores indígenas o afromexicanas de 65 años o más de edad, mexicanas que residan en la República Mexicana y en los municipios o localidades catalogadas como indígenas, o aquellos en donde su población es afrodescendiente.**

(1).- FUENTE CONSULTADA CON FECHA 5/01/2021, http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5608440&fecha=22/12/2020

Así como las personas adultas mayores de 68 años o más de edad, mexicanas por nacimiento o naturalización, con domicilio actual en la República Mexicana.

Por lo anterior es necesario que el Titular de la Secretaría de Bienestar del Gobierno Federal, **garantice la inscripción al programa “Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores”, a las personas adultas mayores indígenas o afroamericanas de 65 años o más de edad, mexicanas que residan en los municipios o localidades de nuestro estado, catalogados como indígenas, o aquellos en donde su población es afrodescendiente, de conformidad con el acuerdo que establece las Reglas de Operación del Programa Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores, para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno, publicadas en Diario Oficial de la federación, con fecha 22 de diciembre del año dos mil veinte.**

El acuerdo correspondiente a las reglas de operación mencionadas en el punto precedente establece en su punto 4.1 Proceso de Operación lo siguiente: (2)

“...4.1 Proceso de Operación

La Pensión estará a cargo de la Secretaría de Bienestar a través de la Subsecretaría de Desarrollo Social y Humano, con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma Número 51, piso PH1, colonia Tabacalera, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, código postal 06030, Ciudad de México, teléfono 55 53 28 50 00.

Las áreas que implementan y operan la Pensión son: la Dirección General de Atención a Grupos Prioritarios y las Coordinaciones del Programa en las Delegaciones de Programas para el Desarrollo en las entidades federativas...”.

De lo anterior se hace necesario que el Titular de la Secretaría de Bienestar del Gobierno Federal, instruya a dichos servidores públicos para que cumplan a cabalidad con su responsabilidad.

(2).- IDEM

Ahora bien, el motivo por el cual presento ante esta Soberanía la presente proposición con punto de acuerdo, es con el firme objetivo de generar las condiciones necesarias para el acceso equitativo en términos de disponibilidad, accesibilidad y calidad en las acciones que realiza este Programa, sin discriminación alguna.

Todas las personas servidoras públicas involucradas en la operación del Programa deben promover, respetar, proteger y garantizar el ejercicio efectivo de los derechos humanos de las y los beneficiarios del Programa, con base en los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, brindando en todo momento un trato digno y de respeto a la población objetivo, con apego a los criterios de igualdad y no discriminación.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía la proposición con punto de acuerdo de **URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN**, en los términos siguientes:

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

ACUERDA:

ÚNICO. LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA AL TITULAR DE LA SECRETARIA DE BIENESTAR DEL GOBIERNO FEDERAL PARA QUE REALICE TODAS LAS ACCIONES A QUE HAYA LUGAR EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y GIRE INSTRUCCIONES AL TITULAR DE LA SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO, ASI COMO AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN A GRUPOS PRIORITARIOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN A GRUPOS PRIORITARIOS, ASI COMO A LAS Y LOS TITULARES DE LAS DELEGACIONES DE PROGRAMAS PARA EL DESARROLLO, PARA QUE GARANTICEN LA INSCRIPCION AL PROGRAMA "PENSIÓN PARA EL BIENESTAR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES",

A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES INDÍGENAS O AFROMEXICANAS DE 65 AÑOS O MÁS DE EDAD, MEXICANAS QUE RESIDAN EN LOS MUNICIPIOS O LOCALIDADES DE NUESTRO ESTADO, CATALOGADOS COMO INDÍGENAS, O AQUELLOS EN DONDE SU POBLACIÓN ES AFRODESCENDIENTE, DE CONFORMIDAD CON LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA PENSIÓN PARA EL BIENESTAR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Comuníquese al **TITULAR DE LA SECRETARIA DE BIENESTAR DEL GOBIERNO FEDERAL**, para los efectos legales procedentes.

Dado en la sede del H. Congreso del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 11 de enero del 2021



ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. GLORIA SÁNCHEZ LÓPEZ
DISTRITO XX

LICENCIADA GLORIA SÁNCHEZ LÓPEZ
DIPUTADA INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO MORENA.